



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras Sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 1028/2022.

ORDENANZA TARIFARIA 2023

TITULO N° I

CAPITULO 1

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Artículo 1: A los fines de la Aplicación del Artículo 58 de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles edificados, ubicados dentro de las Zonas " A" delimitadas en Ordenanza, 137/96 una alicuota del 2%0 (Dos por mil), para las Zonas" B" 1,5%0 (Uno y medio por mil), para la zona "C" de igual plano, una alicuota del 1%0 (Uno por mil) y para la Zona "D" una alicuota del 0,6 %0 (Cero coma seis por mil) aplicada sobre la Base Imponible utilizada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para la determinación del Impuesto Inmobiliario, según el Padrón elaborado por la Dirección General de Catastro.-

Artículo 2": La contribución mínima anual a tributar por los inmuebles edificados será la siguiente:

Inmuebles ubicados en Zona A... \$ 16.700.-

Inmuebles ubicados en Zona B.... \$ 12.700.-

Inmuebles ubicados en Zona C.....\$9.200.-

Inmuebles ubicados en Zona D..... \$6.000.-

Artículo 3: A los fines de aplicación del Artículo 65 de la Ordenanza general Impositiva, fijase para los Inmuebles baldíos ubicados dentro de las Zonas A, B y C delimitadas en Ordenanza N° 137/96, los siguientes importes a tributar:

ZONA A

SUPERFICIE	IMPORTE A TRIBUTAR
..... hasta 300 m2	\$ 11.400.-
de 301 hasta 500 m2	\$13.700.-
de 501 hasta 700 m2	\$ 16.000,-
de 702 hasta 1000 m2	\$ 18.600.-
de 1001 hasta 1500 m2	\$22.000.-
de 1501 hasta 2000 m2	\$26.500.-
de 2001 hasta 3000 m2	\$31.000.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



de 3001 hasta 5000 m2	\$38.000.-
de 5001 en adelante	\$45.000.-

ZONA B

SUPERFICIE	IMPORTE A TRIBUTAR
hasta 300 m2	\$ 8.700.-
de 301 hasta 500 m2	\$ 10.300.-
de 501 hasta 700 m2	\$ 12.200.-
de 701 hasta 1000 m2	\$ 13.700.-
de 1001 hasta 1500 m2	\$ 16.600.-
de 1501 hasta 2000 m2	\$ 20.100.-
de 2001 hasta 3000 m2	\$ 23.500.-
de 3001 hasta 5000 m2	\$ 29.600.-
de 5001 en Adelante	\$ 38.000.-

ZONA C

SUPERFICIE	IMPORTE A TRIBUTAR
hasta 300 m2	\$ 6.000.-
de 300 hasta 500 m2	\$ 8.300.-
de De 501 hasta 700 m2	\$ 9.900.-
de 702 hasta 1000 m2	\$ 11.400,-
de 1001 hasta 1500 m2	\$ 12.900,-
de 1501 hasta 2000 m2	\$ 15.100-
de 2001 hasta 3000 m2	\$ 18.200.-
de 3001 hasta 5000 m2.	\$ 22.800.-
de 5001 en adelante	\$ 30.300.-

Artículo 4: Para los inmuebles edificados que no cuentan con Base Imponible, incorporada al padrón elaborado por la Dirección General de Catastro y para aquellos cuya valuación no contempla modificaciones o mejoras introducidas en las mismas, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará de oficio dicha valuación tomando como referencia edificios de características similares ubicados en el Radio Municipal.-

Artículo 5: Los montos a tributar de acuerdo a lo legislado en los artículos anteriores se dividirán en 6 (Seis) cuotas iguales.

Artículo 6: Las cuotas correspondientes a cada bimestre, podrán abonarse hasta el DIA 15 del mes SIGUIENTE, o el primer día hábil inmediato posterior si aquel resultare feriado.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



Artículo 7: La falta de pago en las fechas estipuladas en el Artículo anterior constituirá al Contribuyente en MORA y dará lugar a la aplicación automática de los recargos dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Artículo 8: Los contribuyentes podrán abonar el total de la contribución anual de contado con un descuento por pago único, de acuerdo a las condiciones que fije el Dpto. Ejecutivo y que no podrá superar el 15% (Quince por Ciento).

Artículo 9: Los JUBILADOS propietarios de un solo inmueble destinado a su propia vivienda permanente, que perciban un haber jubilatorio igual o inferior al haber jubilatorio mínimo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional y no cuente con otro ingreso económico familiar, gozarán del 50% (cincuenta por ciento) de descuento debiendo cumplimentar una DECLARACIÓN JURADA ANUAL, que será evaluada y resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal-

Artículo 9 bis: Las personas con discapacidad que sean propietarias de un sólo inmueble destinado a su propia vivienda permanente, gozarán de una exención del ciento por ciento (100%) en la contribución inmobiliaria respecto de dicho inmueble, siempre que acrediten ante el DEM los siguientes requisitos: Certificado de discapacidad o invalidez por la que se acredite una incapacidad superior o igual al setenta y seis por ciento (76%); informe socio-económico sobre la situación del solicitante y de su grupo familiar, informe médico que detalle las patologías que padece el solicitante. Quedan excluidas de la presente exención las personas discapacitadas que sean titulares de otros bienes. El solicitante deberá cumplimentar una DECLARACION JURADA ANUAL, que será evaluada y resuelta por el DEM."

Artículo 10°: El beneficio previsto en el artículo anterior tendrá efecto a partir de la fecha de la Resolución del DEM sobre la contribución devengada y aún no cancelada.

Artículo 11: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta 60 (sesenta) días de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-

CAPITULO II

Artículo 12": Fijase el valor de la tarifa por el suministro de agua potable en \$ 2.300 (Pesos Dos Mil Trecientos) por mes y por conexión, para los usuarios que no posean medidor. Para los usuarios que posean medidor fijese el valor de la tarifa mínima mensual en \$ 2.000 (Pesos Dos Mil) más un adicional de \$ 150 (Pesos Ciento Cincuenta) por m3 de consumo que exceda los 880 litros/ diarios promedio.

Por el servicio de agua otorgado a construcciones se abonará de la siguiente forma: Abonarán el equivalente a tres (3) contribuciones mínimas en forma mensual para consumo en obra desde inicio hasta final de obra.

Art.12-bis: Fijase el precio de los medidores de agua potable incluida su colocación en la suma de \$ 23.000.- (Pesos Veinti Tres Mil) pagaderos en 3 (Tres) cuotas mensuales y consecutivas de \$



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



7.700,- (Pesos Siete Mil Setecientos) cada una o en 6 (Seis) cuotas con un 3,00% (Tres por ciento) de interés mensual.

Artículo 13°: Por conexión a la red de agua corriente Pesos Seis Mil Quinientos \$ 6.500.

Artículo 14°: Se abonará por el servicio de acarreo de agua potable para consumo humano exclusivamente una contribución de (Pesos Cinco Mil) \$5.000.- a lo que se le adicionará el importe equivalente a un litro de gasoil por Km. de recorrido. Por la carga en tachos propios directamente en el cargador se abonará \$ 400.- (Pesos Cuatrocientos) por cada 1000 Litros. Para aquellos usuarios que no tengan conexión a red. Para carga de piletas, se abonará por servicio de acarreo de agua no potabilizada, Pesos Tres Mil Seiscientos (\$3.600) para la carga completa, y (Pesos Dos Mil) \$2.000. Valores que se actualizarán trimestralmente mediante decreto municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°: En caso de falta de cumplimiento de pago por parte del usuario luego de un plazo de 90 días, se procederá a la restricción del servicio de acuerdo al marco regulador para la prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Córdoba, capítulo X, artículo 48. En el procedimiento se notificará previamente al contribuyente, dándole cinco (5) días hábiles para que proceda al pago del Servicio. Esta medida se determinará por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal. Para tener derecho a la re conexión domiciliaria del servicio, el contribuyente deberá abonar una suma equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la establecida en el Art. 13° de la presente Ordenanza y la regularización de la deuda.

Artículo 16: Por CONEXIONES CLANDESTINAS u otras infracciones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción de Pesos Un Mil Quinientos a Pesos Veinti Seis Mil Cuatrocientos (\$1.500 a \$ 26.400.-) como máximo.-

EXENCIONES

Artículo 17°: Exímase al Estado Provincial y Nacional del pago del impuesto del presente título a condición de su reciprocidad.-

TITULO N° II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE

INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO 1

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



Artículo 18°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 0.5% (medio por ciento), la alícuota general que se aplicará para todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.-

Artículo 19: Las alícuotas especiales para cada actividad serán las que se indican en el presente artículo:

- a) Billetes de loterías, rifas o quinielas (comisión)3,0%
- b) Juegos electrónicos5,0%
- c) Restaurantes y otros establecimientos similares que expendan bebidas y comidas1,0%
- d) Hoteles, Cabañas, Camping y lugares de alojamientos en general.....1,0%
- e) Suministros de electricidad1.0%

Artículo 20°: Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el artículo 80° BIS de Ordenanza General Impositiva deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias

Categoría	Zona 1	Resto de Zonas
Monotributo Categoría A	\$ 1.300	\$ 1.100
Monotributo Categoría B	\$ 1.600	\$ 1.300
Monotributo Categoría C	\$ 1.900	\$ 1.600
Monotributo Categoría D	\$ 2.100	\$ 1.900
Monotributo Categoría E	\$2.800	\$ 2.500
Monotributo Categoría F	\$ 3.500	\$ 3,200
Monotributo Categoría G	\$ 4.300	\$4,000
Monotributo Categoría H	\$ 5.900	\$5,400
Monotributo Categoría I	\$ 6.900	\$ 6.200
Monotributo Categoría J	\$7.700	\$7.000
Monotributo Categoría K	\$8.800	\$8.000

La Contribución MENSUAL mínima a tributar por cada contribuyente será:

Monotributo Social (sin local p/ vta al Público)	\$1.000	\$1.000
Monotributo Social (con local p/vta al Público)	\$ 1.300	\$ 1.100
Responsable Inscripto	\$ 12.300	\$ 10.700

"Artículo 21"; El importe de la contribución mínima mensual para los siguientes rubros será el que surja de aplicar la escala del Artículo anterior o los establecidos en este Art., el que sea mayor:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



- a) Mesas de Pool, Videos juegos, Cyber Juegos, por cada máquina o juego existente en el Local..... \$ 800.-
- b) Taxi metristas, auto remis, transporte escolar y otros, por cada coche\$ 2.300.-
- c) Transporte de Pasajeros en Vehículos Utilitarios estilo "combi", por cada coche\$ 4.200.-
- d) Emisión Satelital por abonado \$ 130-
Se cobrará por uso de Espacio Público el 2% de valor mensual sobre la facturación bruta de declaración jurada en base a cantidad de usuarios.
- e) Alquiler de bicicletas, por bicicleta..... \$ 270.-
- f) Por cada vehículo automotor con capacidad para más de cuatro pasajeros afectados a turismo aventura, por vehículo.....\$4.500.-
- g) Alojamientos Turísticos Cabañas, Hosterias, etc. Categ. de 3 Estrellas por plaza por año\$6.000.-
- h) Alojamientos Turísticos Cabañas, Hosterias, etc. Categ. de 2 Estrellas por plaza por año\$5.200.-
- j) Alojamientos Turísticos (albergues/Hostel) No categorizados por plaza y por año.....\$2.300.-
- i) Alojamientos Turísticos Cabañas, Hosterias etc. Categ. de 1 Estrella por plaza y por año\$4.500.-
- k) Alojamiento en Casas de Alquiler por plaza por año:.....\$3.000.-
- l) Camping.....\$ 1.700.-
- m) Servicio Atmosférico o de desagotes de pozos negros, según ordenanza 921/19
Para colectores locales\$1.800.-
Para colectores de otras localidades\$2.700.-
- ñ) Pyme por año\$2.500,-

Artículo 22": Las actividades realizadas en forma temporaria, deberán tributar el equivalente al periodo anual. Debiendo tributar en forma anticipada la alicuota mensual correspondiente. Si la actividad es inscripta en forma anual y se solicitara la baja antes de los 180 días de la fecha de apertura, se abonara el minimo que corresponda al periodo anual.-

Artículo 23": De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 inc. 8 de la Ordenanza General Impositiva, las Empresas de Transporte de pasajeros tomarán como Base Imponible los boletos expendidos, por viajes desde la Jurisdicción Municipal a cualquier otro punto del país. A tal efecto



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



deberán presentar una Declaración Jurada bimestral donde conste la cantidad e importe de los pasajes vendidos, debiendo tributar el 0.5% del importe resultante, con un mínimo anual de \$ 49.200.- (Pesos Cuarenta Y Nueve Mil Doscientos).

Artículo 24: La contribución mensual por servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial e industrial y de servicios para las Empresas del estado establecida en la Ley N° 22016. estará sujeta en su caso a los convenios de reciprocidad de exención impositiva.-

CAPITULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

Artículo 25°: La Declaración Jurada de Ingresos estipulada en el Artículo 95 de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse en forma mensual hasta el quinto (5) día hábil siguiente de finalizado el mes a tributar. La Municipalidad verificará la base imponible declarada con la Declaración Jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente a la Provincia de Córdoba por igual periodo.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 26°: La Contribución establecida en el presente título se pagará mensualmente hasta el día 15 o el inmediato posterior si esta resultare feriado, del mes siguiente al que corresponda tributar.- Los montos mínimos estipulados en el presente título son mensuales, salvo aquellos que específicamente se determinen como monto anual los que se dividirán en doce partes correspondientes cada una de ellas a un mes del año. Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán recargos dispuestos en el artículo 26 de la Ordenanza General Impositiva.-

CAPITULO IV

Artículo 27°: De la habilitación de los locales: El importe a abonar por este concepto se fija en Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500), para agregado de rubro, por cada rubro Pesos Dos Mil Doscientos \$ 2.200. Para la habilitación de locales destinados a distintas actividades, ya sean comerciales, industriales o de servicios, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará lo establecido en las Ordenanzas 171/88 y su modificatoria 167/97, (condiciones generales para la instalación de comercios), 089/95 (Transporte de sustancias alimenticias), 092/95 (Código Alimentario Municipal). Se aplicará en forma supletoria el Código Alimentario Nacional.

Sin perjuicio de lo legislado en la Ordenanzas mencionadas en el párrafo anterior, se establece como requisito para la habilitación, lo siguiente: el interesado deberá confeccionar una Declaración Jurada en la que conste si se inscribe en forma temporaria o anual y ofrecer en garantía un bien registral propio o de tercero u otorgar fianza de tercero, acreditando recibo de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



sueldo según Ley, a los fines de garantizar el cobro de las contribuciones municipales que incidan sobre la actividad comercial, industrial o de servicio.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28": Las infracciones del presente título y al correspondiente a la Ordenanza General Impositiva Artículo 35 y subsiguientes podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, con un mínimo de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500) y un máximo de Pesos Veinti Dos Mil Trecientos (\$22.300.-) y hasta la clausura del local, procediendo a la instrucción de un sumario de acuerdo a las pautas del Artículo 42 de la Ordenanza General Impositiva.-

CAPITULO VI

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 29: Todo cese de actividades previstas en el presente título será solicitado por nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal y tendrá vigencia solo desde la fecha de su presentación y teniendo en cuenta el Artículo 14" de la Ordenanza General Impositiva.-

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INTRODUCCIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS

Artículo 30: Fijase la contribución prevista en el título II, Capítulo I, Artículo 76, 2do párrafo de la Ordenanza General Impositiva, en el 0,5‰ (Cinco por mil), tomando como base imponible el ingreso bruto mensual de las ventas de productos y/o servicios obtenidos por la introducción de mercadería y/o servicios, dentro del radio Municipal, con un mínimo de \$ 6.400 (Pesos Seis Mil Cuatrocientos) por mes, o \$ 1.000.- (Pesos Un Mil), por día, aquellos que realicen actividad de vendedor ambulante o similar un monto de \$ 600 (Pesos Seiscientos), por día, o \$3.400 (Pesos Tres Mil Cuatrocientos) por mes.

Toda persona que realice actividades comprendidas en el párrafo anterior, y que por su condición no se encuentre comprendido en el régimen general de monotributo, abonara el 50% de los importes referidos en dicho párrafo.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y

DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO 1

ESPECTÁCULOS DIVERSOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



Artículo 31": A los fines de la aplicación del Artículo 105 de la Ordenanza General Impositiva, fijase una alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el precio básico de las entradas para los espectáculos y diversiones públicas. Estableciéndose como contribución mínima las siguientes:

- a) Cine, música y artes escénicas vocacionales hasta 50 cincuenta espectadores desde el 01/01/2023 hasta terminar Semana Santa por cada función.\$2.100.-
El resto del año no se cobrará el derecho de espectáculo.
- b) Espectáculos musicales por cada función\$2.100.-
- c) Exhibiciones de películas en la vía pública, p/ día\$ 2.100.-
- d) Circos, por cada función.....\$ 7.100.-
- e) Espectáculos de cualquier índole realizados en clubes, asociaciones o Agrupaciones, por cada una.....\$3.600.-
- f) Otros espectáculos no legislados expresamente\$3.600.-
- g) Establecimientos deportivos, Prof. amateurs o privados que organicen eventos deportivos tales como fútbol, Fútbol Infantil y similares.....\$2.100.-

Artículo 32": Los cafés, bares, hoteles, restaurantes, parrillas, confiterías, etc, donde se empleen números musicales y/o locales bailables abonarán de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

- a) Cuando se empleen números contratados, por función:
En temporada (15/12-15/03) y Semana Santa\$1.400.-
Resto año..... \$900.-
- b) Cuando se realicen espectáculos a la gorra los artistas locales y visitantes deberán inscribirse en el Municipio, quien proveerá de credencial y/o autorizará, sólo los artistas visitantes deberán abonar \$ 500 por día.
- c) Cuando se realicen bailes con orquesta en el Estadio Municipal en forma privada \$ 100.000.-
Cuando se realicen bailes con grabaciones \$50.000.-
- e) Cuando se realicen eventos (cumpleaños, casamientos, etc) en el Estadio Municipal en forma privada\$20.000
Cuando se realicen actividades deportivas en el Estadio Municipal en forma privada (gimnasia, básquet, vóley, boxeo, etc) se abonará en forma mensual la suma \$800.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



- d) Discotecas, confiterías bailables o clubes nocturnos
En temporada (15/12-15/03) y Semana Santa.....\$8.400.-
Resto año\$5.200.-

Artículo 33: Los clubes, Asociaciones o entidades sin fines de lucro que realicen entretenimientos y actividades dirigidas al público en general o con fin social con acceso libre al público, abonarán mensualmente y por adelantado de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Mesa de billar, mini pool, o similar por cada mesa existente..... \$230.-
b) Bowling o similares \$230.-

Quedan exceptuadas de esta Tasa las Instituciones que presten servicios exclusivos a sus asociados.

Artículo 34": Los parques de diversiones u otras atracciones análogas abonarán por cada juego, por día y por adelantado \$ 400.-

Artículo 35°: Eximase a los Espectáculos Públicos Callejeros del pago del impuesto del presente título.

CAPITULO 11 DEPORTES

Artículo 36": Los espectáculos de BOXEO abonarán por cada uno:

- a) Si intervienen profesionales, el 5% de las entradas, con un mínimo de.....\$3,700.-
b) Si intervienen aficionados solamente, el 3 % de las entradas, con un min. de\$ 2.200.-

Artículo 37": Las carreras de automóviles, motocicletas o kartings, abonarán por cada participante y por adelantado

- a) Automóviles \$ 900.-
b) Motocicletas o Kartings..... \$ 500.-

Artículo 38": Las carreras de caballos abonarán por cada espectáculo el 5% (cinco por ciento) de ENTRADAS BRUTAS, con un mínimo de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil. (5 44.000.-)

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39": Las infracciones al presente título y al correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500). y un máximo de Pesos Veinti Nueve Mil Ochocientos (\$29,800).-

- A partir de 2 infracciones Pesos Quince Mil (\$ 15.000).- más clausura por 5 días.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



- A partir de 3 infracciones Pesos Veinti Nueve Mil Ochocientos (5 29.800).- más clausura por 10 días.

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40°: Establécese para las contribuciones que inciden la ocupación y comercio en la vía pública, titulo IV de la Ordenanza General Impositiva y a los efectos del pago de dicha contribución, los siguientes importes:

1. Por la COLOCACIÓN DE MESAS sobre la vereda y frente a bares, cafés,

Confiterias, etc., por mes y por adelantado, por cada mesa:

En los meses de Enero, febrero, marzo y abril..... \$600

Resto del año..... \$300

2. Por puestos de venta fijos y/o móviles (de comida al paso) en lugares públicos y privados a los que se refiere la ordenanza N° 922/2019.

En los meses de enero, febrero, marzo y abril \$4.600

Resto del año \$ 2.300

3. Por colocación de heladeras de hielo o helados

En los meses de Enero, febrero, marzo y abril \$600

Resto del año \$ 400

4- Por venta de alimentos en la via publica

-En los meses de enero, febrero, marzo y abril \$3.400

-Resto del año \$1.700

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41°: Las infracciones al presente Titulo y al Titulo IV de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, con un MÍNIMO de Pesos Setecientos (\$700.-) y un MÁXIMO de Pesos Quince Mil (\$ 15.000) correspondiendo además el DECOMISO de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



la mercadería que se expenda sin guardar las condiciones mínimas de higiene y salubridad exigidas por la Municipalidad y que representen un peligro para la salud de la población.-

Artículo 42": La obstaculización de TRANSITO PEATONAL de las veredas con mercaderías y productos y la VENTA sobre las mismas será SANCIONADA con una multa de pesos igual a la especificada anteriormente.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

(No se legisla)

TITULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

CAPITULO 1

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 43: Conforme lo establece la Ordenanza

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44": Las infracciones al presente Titulo y al Titulo VI de la Ordenanza General Impositiva, podrán sancionarse por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, con un mínimo de Pesos Cuatro Mil Cien (\$4.100.-) y con un máximo de Pesos Veinti Nueve Mil Ochocientos (\$ 29.800) correspondiendo además al DECOMISO de la mercadería que se encuentra para la venta sin el correspondiente control Municipal o en malas condiciones de higiene.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

(No se legisla)

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN

CAPITULO I

Artículo 45°: Establécese para el derecho de inspección, el Titulo VIII de la Ordenanza General Impositiva, y a los efectos del pago de dicha contribución, los siguientes importes:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



- 1. Por inscripción (libro de Inspección)\$ 1.200.-
- 2. Por cada medida de longitud..... \$.-
- 3. Por cada juego de pesas..... \$.-
- 4. Por cada balanza, báscula, incluso de suspensión se abonará
anualmente y en la fecha que lo exija el Departamento Ejecutivo Municipal
- a) Hasta 10 Kg..... \$.-
- b) Más de 10 kg. y hasta 25 kg..... \$.-
- c) Más de 25 kg. y hasta 250 kg..... \$.-
- d) Más de 250 kg. \$.-

CAPITULO II

Artículo 46°: Las infracciones al presente Título y/o al Titulo VIII de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, con un mínimo Pesos Cuatro Mil Cien (\$4.100.-) y con un máximo de Pesos Veinti Nueve Mil Ochocientos (\$ 29.800),

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 47°: Establécese para las contribuciones que inciden sobre los Cementerios Titulo IX de la Ordenanza General Impositiva y a los efectos del pago de dicha contribución, los siguientes importes por un año y por adelantado, con vencimiento el 28 de Febrero de cada año:

1. - Derechos de inhumaciones en el cementerio municipal:

- a) Servicios en panteón familiar\$3.200.-
- b) Servicios en nichos.....\$4.200.-
- c) Servicios en tierra.....\$4.200.-

2.- Derechos de inhumaciones en el Cementerio Parque:

- a) Servicios en tierra..... \$4.800.-

3.-Concesiones de terrenos en Cementerio.

1 AÑO	5 AÑOS	10 AÑOS	30 AÑOS
\$0.-	\$ 0.-	\$ 0.-	\$78.000.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



4.- Derechos por el alquiler de Nichos Municipales, renovables hasta un máximo de 30 años, no pudiendo exhumar o trasladar restos antes del primer año:

FILA	1 AÑO	5 AÑOS	10 AÑOS
1ra y 4ta	\$ 2.000.-	\$ 8.300.-	\$15.600.-
2da y 3ra	\$ 2.100.-	\$ 10.400.-	\$20.800.-

5.- Derechos de alquiler de fosas municipales, por un plazo máximo de 10 años, renovables cada 2 años:

Plazo	1 AÑO	5 AÑOS	10 AÑOS
Importe	\$ 2.000.-	\$ 8.400.-	\$12.500.-

6.- Derechos por los servicios de reducción de cadáveres..... \$ 600.-

7.- Derechos por la colocación de placas en nichos, Panteones o bóvedas:

- a) Placas de bronce u otro metal \$700.-
- b) Placas de mármol, granitos, etc. \$700.-

8.- Derechos de inspección en caso de traslado de restos a otras localidades o viceversa, (no incluye reducción de restos)

Del traslado se hará cargo el interesado\$1.600.-

9.- Derechos y traslado, dentro del cementerio

(no incluye reducción, ni traslado).....\$1,600.-

10.- Los derechos por construcciones, modificaciones o reparaciones que realicen en panteones, Nichos o bóvedas se establecen en un 3% (tres por ciento) sobre el valor total del costo de la obra, siendo los importes mínimos a tributar los siguientes:

- a) Construcciones nuevas..... \$ 700.-
- b) Refacciones o modificaciones..... \$ 600.-

11.- Por conservación y limpieza del cementerio según lo establecido en Artículo 147° de la Ordenanza General Impositiva, por un año y por adelantado, con vencimiento el 28 de Febrero de cada año:

- a) Panteones.....\$ 2.300.-
- b) Cuerpos de nichos (Tipo panteón)\$ 1.000.-
- c) Tumbas..... \$ 700.-
- d) Conservación y Limpieza del cementerio parque.....\$ 1.000.-

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48": Las infracciones al presente "Titulo o al Titulo II de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas con multas graduables por el Departamento Ejecutivo



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



Municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500.-) y un máximo de Pesos Quince Mil (\$15.000.-)

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO

CAPITULO I

Artículo 49: Las rifas, tómbolas y/u otras figuras del Artículo 156 de la Ordenanza General Impositiva que circulan en el municipio, abonarán un CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor del bono-

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50: Las infracciones al presente Título y/o al Título X de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500.-) y un máximo de Pesos Quince Mil (\$15.000.-)

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

CAPITULO I

Artículo 51: Los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, industrias o negocios de cualquier naturaleza y los que anuncien productos o marcas de cualquier tipo, colocados en paredes de propiedad privada, fachadas o cualquier otro lugar visible, abonaran de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 898/18 Art. 3º. Ocupación de la via pública: cartelera:

Abonaran por año por cada cartel

a- Carteles tijera pesos ochocientos\$800
b- Carteles varios pesos mil trescientos \$ 1.300

Artículo 52": Los altavoces fijos y móviles quedan prohibidos en la localidad, excepto aquellos que sean para beneficio de alguna Institución y/o con fin solidario.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53": Las infracciones al Art. 51 del Capítulo I serán sancionadas según lo establecido en la Ordenanza 526/08 Art. 10º. Las infracciones al Art. 52 del Capítulo I serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



infracción con un mínimo de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4.500.-) y un máximo de Pesos Quince Mil (\$15.000.-)

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

APROBACIÓN DE PLANOS

Artículo 54°: Fijase los derechos por estudio y aprobación de planos, documentos, etc. de acuerdo a lo legislado por el Título XII de la Ordenanza General Impositiva y por la Ordenanza 39/93; en los siguientes importes:

- a) Por la construcción de obras nuevas de vivienda única de hasta una superficie cubierta de 40 m², se cobrara el 40% del arancel correspondiente del Colegio Profesional de Ingenieros de Córdoba vigente a la fecha de pago.-
- b) Por la construcción de obras nuevas y/o ampliaciones de las ya existentes, cuando superen una superficie cubierta de 40 m²; pagaran el 1% sobre el valor del costo de la obra, según la escala del Colegio Profesional de Ingenieros de Córdoba vigente a la fecha de pago.-
- c) Por derecho de inspección de construcción de piletas, se abonara el 0.5% sobre el valor del costo de la obra, con un mínimo equivalente a 40m².-
- d) En los casos de construcciones ya existentes, sin planos aprobados y cuya antigüedad no supere los 5 (cinco) años, cualquiera sea su superficie sufrirán un recargo del 20% sobre los montos estipulados en los iconos a), b) y c) del presente artículo.-
- e) Por la aprobación de planos de subdivisión, unión y/o mensura de parcelas se abonará la suma de Pesos Quince Mil Doscientos (\$ 15.200) la subdivisión y Pesos Nueve Mil (\$9.000) por cada lote resultante.
- f) Por Derecho de Fiscalización de título habilitante de profesional actuante en la jurisdicción municipal, por única vez la suma de Pesos res Mil Trescientos (\$3.300.-)

Capitulo II

Avances sobre la Línea Municipal.

Artículo 55°: las modificaciones de fachadas en obras ya existentes abonaran Pesos Tres Mil (\$3.000)

Capítulo III

Refacciones v modificaciones.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



Artículo 56°:

- a) Los trabajos de refacción y/o modificación, incluidos los cambios de techos en uso residencial simple, abonaran el 50% del arancel de obra nueva correspondiente.-
- b) Los trabajos de refacción y/o modificación, incluidos los cambios de techos, y modificaciones que impliquen cambio de uso de los emprendimientos de vivienda colectiva, turísticos, comerciales e industriales se abonara el 70% del arancel estipulado para obra nueva correspondiente.-

Capítulo IV

Trabajos especiales y uso de la vía pública.

Artículo 57°: por permiso para modificar el nivel de la vereda o el del cordón para la entrada de vehículos se abonara Pesos Un Mil ochocientos (51.800). -

Artículo 58°: por la ocupación de veredas mediante cercas, puntales, poda, escombros, materiales, etc, se deberá pedir permiso de ocupación por 48 hs. abonando por día Pesos Ochocientos (\$800).- los mismos deberán ser retirados por el propietario, de lo contrario lo retirara el municipio con un costo de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) por m3.

Capitulo V

Infracciones v sanciones

Artículo 59: Las infracciones al código de Edificación Ord. 39/93 y Urbanización Ord. 646/11y la presente ordenanza, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de Pesos Doce Mil Setecientos (\$ 12.700), por m2.El Poder Ejecutivo podrá disponer según la gravedad de la infracción el aumento permanente de hasta el 5% de la tasa a la propiedad. Por única vez, con el agravante establecido en el artículo 77 de esta ordenanza. Pudiendo además ordenar la demolición de lo construido cuando se violen las disposiciones Municipales vigentes. En su defecto podrá realizarse una sesión de derechos municipales de una porción de terreno aproximada al 50% de la superficie de infracción para uso de espacio verde Establézcase una sanción a la infracción por demora:

- a) En la presentación de planos a partir de los 30 días posteriores a la inspección de obra, de Pesos Trescientos (\$300), por día.
- b) En retirar respuesta de trámite de permiso de obra a partir de los 20 días de ingresado los planos, de Pesos Trescientos (\$300), por día.
- c) En completar con lo requerido en la planilla de visado de planos a partir de los 30 días de retirada la misma por mesa de entrada, de Pesos Trescientos (\$300), por día.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



d) En pagar los aranceles de construcción. Pasados los 5 años se cobrará multa de Pesos Tres Mil (\$3.000) por m2 construido.

CAPITULO II

TITULO XIII

**CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA
ELECTRICA**

CAPITULO 1

Artículo 60: Fijase la Contribución prevista en el Artículo 180 de la Ordenanza General Impositiva en el 15 % (Quince por Ciento) sobre la base imponible que establece el artículo 182 de la OGI.-

Actuará como agente de Percepción y/o recaudación de la presente contribución la Cooperativa de Electricidad de San Marcos Sierras, de acuerdo a la previsto en el artículo en el inciso b) del artículo 181 de la OGI, la cual en un plazo no mayor de diez días con posterioridad al vencimiento de cada facturación deberá hacer efectivo el depósito de lo recaudado por dicho concepto a la Municipalidad de San Marcos Sierras, en forma íntegra no estando sujeto a ningún tipo de compensación ni quita por concepto alguno.-

Artículo 61": Fijase los siguientes importes en contraprestación por los servicios mencionados en el Artículo 180 inc. B) de la Ordenanza General Impositiva.-

a) Inspección mecánica de vehículos del Transporte urbano, interurbano, Remises, Taxis, Transporte de Pasajeros y de Carga, etc. Vehículos exentos del pago de patente..... \$.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 62: Establécese en concepto de Derechos de oficina, Título XIV de la Ordenanza General Impositiva, por trámites que realizan ante la Municipalidad; los importes que se detallan a continuación, estableciéndose en Pesos Treinta (\$30.-) el sellado de cada foja para los casos que no figuran expresamente previstos, excepto que no genere trámite Administrativo alguno.

a) Derechos de Oficina referidos a INMUEBLES:

- 1.- Informe Notarial sobre libre deuda \$300-
- 2.- Denuncia de propietarios contra terceros por daños..... \$300-
- 3.- Denuncia de propietarios contra inquilinos..... \$300-
- 4.- Informe para edificación..... \$300-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



b) Derechos de Oficina referidos a CATASTRO:

- 1.- Por inscripción catastral..... \$300.-
- 2.- Por solicitud de loteos o urbanizaciones \$500.-

c) Derechos de Oficina referidos a COMERCIO E INDUSTRIA:

- 1. Inscripción, transferencia, traslados y/o cese de actividad de negocio sujeto a inspecciones \$ 430.-
- 2. Solicitud de reclasificación, cambio o agregar rubro de negocio \$ 230.-
- 3. Permiso para colocación en la vía pública de heladeras para la venta de bebidas sin alcohol y helados y exhibidoras de otros productos \$ 230.-
- 4. Solicitud de acogimiento a exenciones previstas en la Ord. General Impositiva o en otras Ordenanzas que las contemplen \$ 300.-
- 5. Otorgamiento Libreta de sanidad..... \$ 750.-
- 6. Renovación Libreta de sanidad \$ 500.-
- 7. Libro de Inspección Municipal.....\$ 1500.-
- 8. Inscripción de vehiculos de transporte y/o reparto de sustancias alimenticias \$ 750.-
- 9. Inspección por Habilitación de Comercio.\$1800.-

d) Derechos de Oficina referido a ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- 1.- Permiso para carreras de motocicletas y/o automóviles. \$ 300.-
- 2.- Permiso para instalar carteleras o letreros \$ 300.-
- 3.- Permiso para espectáculos boxísticos \$ 300.-
- 4.- Permiso para bailes, peñas, etc. \$ 300.-
- 5.- Permiso para rifas, bonos contribución, etc. \$ 300.-
- 6.- Permiso para espectáculos no clasificados anteriormente \$ 300.-

e) Derechos de Oficina referidos a CEMENTERIO:

- 1.- Concesión, permuta o donación de terreno..... \$ 200.-
- 2.- Inhumación, traslado o introducción de cadáveres..... \$ 200.-
- 3.- Autorización para colocación de placas, lápidas, etc. \$ 200.-
- 4.- Autorización para construcción de panteones \$ 300.-
- 5.- Autorización para construcción de nichos \$ 300.-

f) Derechos de Oficina referidos a la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

- 1- Solicitud de demolición parcial o total de inmueble \$ 300.-
- 2.- Solicitud para estudio y aprobación de planos..... \$ 300.-
- 3-Solicitud de permiso para incorporar apéndices o modificaciones..... \$ 300.-
- 4.- Por solicitud de linea de edificación, Pesos Trecientos (\$300.-) más Pesos Setenta (\$70.-) por cada metro que exceda los diez de frente
- 5.- Por trámite relacionado con construcción de obras no especificadas en otra parte..... \$ 300.-

VER ORDENANZA CÓDIGO DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN N° 39/93

g) Derechos de Oficina referidos a EXTENSIÓN DE LIBRE DEUDAS DE VEHÍCULOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



Los certificados de libre deuda para cambio de radicación o transferencia, de dominio de vehiculos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del impuesto Provincial a los automotores en la Ley Impositiva Provincial, fijase el siguiente derecho:

- 1.- Todo tipo de vehiculo automotor y de diferentes modelos: \$ 600.-
- 2.- Motocicletas de diferentes modelos: \$ 300.-

h) Derechos de Oficina referidos a INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

- 1.- Solicitud de inscripción de vehiculos de cualquier tipo excepto motocicletas \$ 500.-
- 2.- Solicitud de inscripción de motocicletas..... \$ 300.-

i) Derechos de Oficina referidos a CERTIFICADOS GUÍAS DE TRANSFERENCIA O CONSIGNACIÓN DE GANADO

- 1.- Por solicitud de certificados guias de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza..... \$ 150.-

El valor de la guia se actualizará mensualmente, tomando como base el indice correspondiente a la última semana del mes anterior.-

- 2.- Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza, el 50% (cincuenta por ciento) del monto del apartado I del presente inciso.-

- 3.- Por solicitud de certificado guia de tránsito, por cabeza, el 30% (treinta por ciento) del monto del apartado 1 del presente inciso.-

- 4.- Derechos de Oficina referidos a solicitud de certificado guía de ganado mayor, de hacienda que previamente ha sido consignada, por Categoría, por cabeza, el 60% (sesenta por ciento) del monto del apartado 1º del presente inciso..

- 5.- Derechos de Oficina referidos a solicitud de certificado guia de ganado menor, de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza, el 30% (treinta por ciento) del monto del apartado 1º del presente inciso.

- 6.- Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1º, 2º, y 3º el propietario de la hacienda a transferir o consignar o desplazar y sean contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4º y 5º el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente, los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos en el momento de efectuar el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado.-

j) Derechos de Oficina referidos a PERMISO PARA CIRCULAR CON CARGA PESADA POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO

- 1.- Permiso por un viaje.....\$ 1.800.-
- 2.- Permiso mensual..... \$ 7.400.- (por vehículo)
- 3.- Permiso anual.....\$52.000.- (por vehículo)

Carga a medirse por metro cúbico.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



k) Derechos de Oficina VARIOS-MINIMOS

1.- Propuesta para concurso de precios	\$ 750.-
2.- Propuesta para licitación pública.....	\$3.700.-
3.- Solicitud de reconsideración de Decretos y Resoluciones.....	\$ 500.-
4.- Descargo por actas de infracción y/o multas.....	\$ 600.-
5.- Certificaciones de cualquier naturaleza no especificadas en otra parte.....	\$ 200.-
6.- Gastos envío y correspondencia.....	\$ 200.-
7.- Solicitud de copias de ordenanzas, resoluciones, actas y cualquier otro documento público municipal. Pesos Cincuenta (\$ 50,00) por foja, con un mínimo de Pesos Cien (\$100)	

8- Derechos de oficina correspondientes al Registro Civil

Actas de Nacimiento:

Para uso escolar:	Pesos Doscientos (\$200)
Asignaciones Familiares:	Pesos Doscientos(\$200)
Otros:	Pesos Novecientos (\$900)
Búsqueda Urgente	Pesos Novecientos (\$ 900)

9- Inscripción Nacimientos:

Pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800)

Adición de Apellido:	Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800)
Reconocimiento:	Pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800)
Rectificación de Datos:	Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800)
Inscripción de Defunción:	Pesos Un Mil (\$ 1.000)
Transcripción de Defunción:	Pesos Un Mil (\$ 1.000)
Transporte de cadáver:	Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200)

10- Matrimonios:

Celebrado en oficina en día y horario hábil:	Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500)
Celebrado en oficina en día y horario inhábil:	Pesos Ocho Mil Doscientos (\$8.200)
Celebración de matrimonio fuera de la oficina por enfermedad:	Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500)
Incorporación de dos (2) o más testigos por cada uno:	Pesos Un Mil Doscientos (\$1.200)

11- Divorcio/Inscripción: Pesos Dos Mil Cien (\$2.100)

TITULO XV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 63°: Establécese para el Título XV, de la Ordenanza General Impositiva CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, SIMILARES, las alícuotas y valuaciones de los automotores que establece la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social. A criterio del DEM podrá utilizarse la valuación de automotores que publica anualmente la AFIP para el impuesto a los bienes personales, aplicando una reducción de un veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada uno.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



Artículo 64: Establécese que los plazos de inscripción y registro para automotores y demás vehículos comprendidos en la siguiente Ordenanza, son los determinados en el Artículo 205.) de la Ordenanza General Impositiva.-

Artículo 65: Establécese que la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente título, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que establecen los Artículo 25.-) 26.-) 27.-), y lo previsto en el Titulo IX Artículo- 36.-) al 49.-) de la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 66°: Por el otorgamiento de la Licencia de Conducir o su renovación, fijase las siguientes tasas: 1.- Por el otorgamiento de las licencias de conducir, las siguientes clases y tasas:

CLASE A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados (A1 A2).....	\$ 3.200.-
CLASE A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados (A3).....	\$4.000.-
CLASE B: Para Automóviles o Camionetas con acoplados hasta 750 Kg.de peso.....	\$ 5.000.-
CLASE C: Para Camiones sin acoplados	\$ 7.200.-
CLASE DI: Para Transporte de Pasajeros hasta 8 plazas	\$5.300.-
CLASE D2: Para Transporte de Pasajeros superior de 8 plazas	\$5.300.-
CLASE D3: Para servicios policiales, bomberos, asistencias sanitarias hasta 9 plaza	\$5.300.-
CLASE D4: Para policia, ambulancia y bomberos,	\$5.300.-
CLASE E: Para Camiones articulados e/acop y maquinaria especial no agrícola.....	\$7.000.-
CLASE F: Para Automóviles adaptados para discapacitados	\$3.200.-
CLASE G: Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	\$4.000.-

El vencimiento de la licencia de todas las categorías se producirá a los 3 años de su emisión.

Las licencias no adquiridas o renovadas en su debido término abonarán además un recargo de un 30%. Por extravío de licencia y su reposición abonará el 50% del valor de la licencia, En el caso contemplado del menor de edad y mayor de 70 años, abonará el 50% de lo establecido en cada categoría y su validez será de un año.

CAPITULO II

PROVISIÓN DE ALETAS

(No se Legisla)

CAPITULO III

INFRACCIÓN POR ANIMALES SUELTOS Y CORRALES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



Artículo 67°: Por ANIMALES SUELTOS en Rutas y Caminos públicos, conforme a lo establecido en la Ordenanza 250/00, artículo 3°, por animal y por día, se cobrará dos unidades de multa.

Artículo 68°: Por instalación de CORRALES dentro del Ejido Municipal, ver Ordenanza 015/92

CAPITULO IV

ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO CULTURAL

Artículo 69°: La organización con fines de lucro de cabalgatas deberá contar con un permiso Municipal y Pago de inspección sanitaria de cada animal y por mes destinado a tal fin de Pesos Ciento Cincuenta \$ 150.-

Artículo 70°: El alquiler de equinos deberá contar con permiso municipal e inspección sanitaria de los animales destinados a tal fin, fijándose el \$ 150 Pesos Ciento Cincuenta la Tasa por Inspección. Asimismo la Municipalidad autorizará los lugares destinados a su estancia.

Artículo 71°: Las actividades con fines de lucro, dedicada al Turismo de Aventura, deberán tributar las tasas que se estipulan en la presente Ordenanza y se aplicará lo previsto en el Artículo 21° de la presente para las que se inscriban por la temporada. Las que utilicen medios mecánicos de transporte, deberán tener autorización municipal y en el caso de utilizarse vehiculo automotor, éste deberá contar con su autorización con la cobertura de Seguro de Accidentes Contra Terceros y la inspección del automotor.

CAPITULO VI

SERVICIOS DE SALUD-ATENCION PRIMARIA Y EMERGENCIA

Artículo 72°; Con la finalidad de complementar el financiamiento del SERVICIO de EMERGENCIA Y TRASLADO por parte de la Municipalidad de San Marcos Sierras; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 208° de la O.G.I, se establece:

- a) Una Contribución de PESOS..... (S....) mensual, para residenciales.
- b) Una Contribución a cargo de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en general equivalente al..... POR CIENTO (...%) de la contribución mensual que le corresponda abonar en concepto de CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE que se legisla en el Título II de la presente O.T.

Lo recaudado por estos conceptos será destinado exclusivamente a tales fines, debiéndose imputar a la partida presupuestaria creada a tal

CAPITULO V CONTRIBUCION PARA FOMENTO DEL TURISMO

Artículo 73: Fijese en Pesos DOSCIENTOS (\$200.-) el valor de la contribución establecida en el artículo 208 del Título XVI Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva. Dicho importe será incorporado al cedulón que por Tasa de Comercio e Industria emita la Municipalidad para cada contribuyente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo74": Fijese una reducción del 10% (diez por ciento) en los Impuestos y las Tasas por Servicios que preste la Municipalidad (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Tasa por Servicio de Agua Corriente,

Tasa por los servicios de inspección Gral, e higiene que incide la actividad comercial industrial y de servicios, Tasa por Servicios de Inspección de Introducción de mercaderías, por mantenimiento y limpieza de cementerios y cualquier otra tasa que por servicios preste el Municipio) o por Servicios que se implementen en el futuro, para aquellos contribuyentes que NO REGISTREN DEUDA EXIGIBLE por Tasas, Contribuciones e Impuestos que recauda el Municipio.

No están incluidas en los beneficios previstos en este artículo las contribuciones por mejoras.

CAPITULO VIII

ALQUILER DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS

Artículo75": Por el alquiler de herramientas, equipos, maquinarias y vehículos del municipio, fijase los siguientes valores

- a- Por alquiler de pala mecánica a terceros y por hora.....\$ 20.000.-
- b- Por alquiler de carro para poda exclusivamente.....\$ 5.000.-
- c- Por alquiler de camión a tercero y por hora\$ 10,000.-
- d- Por hora de desmalezado\$ 3.000.-

Valores que se actualizarán trimestralmente mediante decreto municipal.

CAPITULO VIII

TARIFA USO CAMPING MUNICIPAL

Artículo 76°: Fijese las siguientes tarifas para el uso de los camping municipales.

a) Para Acampar

- 1. Por persona y por día la suma de \$ 1.000.- (Pesos Un Mil)
- 2. Por tráiler o casilla rodante se adiciona la suma de \$ 1.000.- (Pesos Un Mil)

b) Para excursionistas: (sin pernoctar)

- 1. Por vehículo la suma de \$1.000.- (Pesos Un Mil)
- 2. Por moto la suma de \$500- (Pesos Quinientos)
- 3. Por peatón la suma de \$300.- (Pesos Trescientos)

c) Por el uso de la pileta municipal del camping la quebrada

- 1. Para excursionistas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



- a) Mayores de 13 años en adelante Pesos Cuatrocientos \$ 400
- b) Menores de 8 años a 12 años Pesos Trescientos \$ 300

2- Acampantes por persona y por día:

- a) Mayores (de 13 años en adelante) Pesos Doscientos \$ 200
- b) Menores (de 8 años a 12) Pesos Ciento Cincuenta \$ 150

3. Para los habitantes de nuestra localidad:

- a- Mayores (de 13 años en adelante) Pesos Doscientos \$ 200
- b- Menores (de 8 años a 12) Pesos Ciento Cincuenta \$150
- c- ABONO MENORES: Mensual Dos Mil Ochocientos \$ 2.800
- d- ABONO MAYORES: Mensual Pesos Cinco Mil Trescientos \$ 5.300
- e- ABONO JUBILADOS: Presentando Carnet Pesos Doscientos \$200
Mensual Pesos Tres Mil Ochocientos \$3.800

f- ABONO PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Acceso libre junto al acompañante que esté a cargo del mismo. -

Artículo 77°: Las multas impuestas en cumplimiento de la presente ordenanza y aquellas otras sancionadas a la fecha que determinen una sanción de multa, respecto de infracciones con efectos continuos, la sanción se incrementara aplicando la tasa pasiva promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina con más de Dos por Ciento Nominal Mensual (2%) seguido hasta la fecha de efectivo cese de la infracción por desistimiento voluntario del infractor. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar descuento en el valor de la multa, de hasta el Cincuenta por Ciento (50%) en caso de desistimiento voluntario de la infracción.

CAPITULO IX

USO DEL ESPACIO AEREO O SUBTERRANEO DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 78° De acuerdo a lo establecido en la ordenanza N° 773/15 dispónese como canon mensual, a cargo de las personas físicas o jurídicas que hagan utilización del espacio de dominio municipal, con el alcance del artículo 2 de la referida norma, el monto que resultare de aplicar el 2% (Dos por Ciento), sobre la facturación mensual a los usuarios y/o abonados.

CAPITULO X

TASA APLICABLES A ANTENAS DE TELEFONIA

Artículo 79° Fijese los siguientes importes a abonar por estructuras portables de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación: Pesos Doscientos Veinte Ocho Mil (\$228.000), por única vez y por cada estructura portante.

Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas: Pesos Trescientos Diez Mil (\$310.000) anuales por cada estructura portante.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Marcos Sierras
Libertad 833 – 5282 – San Marcos Sierras
Tel 03549 – 496007



En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a Un Tercio (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.-

Artículo 80°: Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del día 01 de Enero del 2022, quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 81°: Comuníquese, protocolícese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese. San Marcos Sierras. 16 de Noviembre de 2022

Jaya Vamila Stefany
Secretaria del HCD

Tulian Paula Amalia
Presidenta del HCD

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre 2022 y aprobada por unanimidad.